



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06721/2023-CR, LEY QUE REGULA Y FISCALIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE BRINDAN LAS GUARDERIAS INFANTILES.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Dictamen N° 039-2023-2024-CR



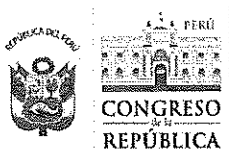
Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley **06721-2023-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa del Congresista Norma Martina Yarrow Lumbreras, que propone por objeto regular y fiscalizar los servicios que brindan las guarderías infantiles, con la finalidad de garantizar la idoneidad del servicio y la integridad de los niños bajo su cuidado.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la décima sexta sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el miércoles 29 de mayo de 2024, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto unánime de los presentes. Votaron a favor los congresistas: Alcarraz Aguero Yorel Kira, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Olivos Martínez Leslie Vivian, y Santisteban Suclupe Magaly. (10)

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso del proyecto a la Comisión



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06721/2023-CR, LEY QUE REGULA Y FISCALIZA
EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE
BRINDAN LAS GUARDERIAS INFANTILES.**

El proyecto de Ley ingresó a la Comisión el 27 de diciembre de 2023, siendo decretada a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

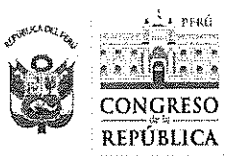
De conformidad con lo establecido en el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República, la iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta comisión.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Relación con la Agenda Legislativa 2021-2023

Mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR se aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, instrumento que, de conformidad con el Reglamento del Congreso, determina los temas prioritarios tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso.

La Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2023-2024, considera prioritario; I. Democracia y Estado de Derecho, 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho; 2. Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos; 5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes; 6. Política exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración, II. Equidad y Justicia Social, 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, 13. Acceso universal a los servicios de salud y la seguridad social; IV. Estado



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06721/2023-CR, LEY QUE REGULA Y FISCALIZA
EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE
BRINDAN LAS GUARDERIAS INFANTILES.**

Eficiente, Transparente y Descentralizado; 24. Afirmación de un estado eficiente y transparente.

En virtud de lo señalado, el proyecto que se analiza se enmarca en las prioridades señaladas en la Agenda Legislativa del Acuerdo Nacional.

1.4 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. El proyecto de ley se encuentra vinculado a las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, que dice: “Democracia y Estado de Derecho”, “Equidad y Justicia Social”, “Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado”, específicamente en la Primera, Segunda, Quinta, Sexta, Decimo Primera, Décimo Tercera y Vigésimo Cuarta, política de Estado, en la cual se señala lo siguiente:

- Política de Estado 1: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
- Política de Estado 2: Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos.
- Política de Estado 5: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.
- Política de Estado 6: Política exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración.
- Política de Estado 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política de Estado 13: Acceso universal a los servicios de salud y la seguridad social.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06721/2023-CR, LEY QUE REGULA Y FISCALIZA
EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE
BRINDAN LAS GUARDERÍAS INFANTILES.**

Además del cuarto objetivo “Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado”, específicamente en la vigésimo cuarta política de Estado, señalada a continuación:

- Política de Estado 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de tres artículos detallados a continuación:

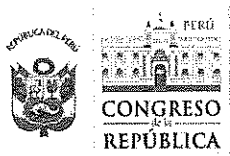
Artículo 1.- Objeto de la Ley.

Artículo 2.- Incorporación de un numeral al artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 3.- Incorporación de literales al numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Según lo expresado en la exposición de motivos la presente iniciativa legislativa tiene por objeto regular el correcto funcionamiento y fiscalización de las guarderías infantiles por parte de las municipalidades distritales y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

La propuesta busca alinear correctamente a las guarderías infantiles para garantizar la integridad de los niños que se encuentran bajo su cuidado, teniendo en cuenta que el desarrollo humano resulta vital en esta etapa, ya que es el espacio donde se cimienta las bases para el desarrollo de las habilidades, capacidades, y potencialidades de los niños, teniendo como espíritu prevenir y evitar eventuales inseguridades dentro del servicio que brindan las guarderías como la falta de idoneidad, todo en salvaguarda de la seguridad e integridad de los menores. Por ello la necesidad de contar con un marco legal que regule los diversos aspectos,



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06721/2023-CR, LEY QUE REGULA Y FISCALIZA
EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE
BRINDAN LAS GUARDERÍAS INFANTILES.**

como el funcionamiento, fiscalización, idoneidad del servicio y protocolos de atención en caso de incidentes, emergencias y/o accidentes.

III. ANTECEDENTES

las experiencias en las etapas iniciales del desarrollo humano (prenatal y primera infancia) ejercen una gran influencia en la estructuración y funcionalidad del cerebro, la cual se refleja en la calidad de las habilidades sensoriales, emocionales, intelectuales, sociales, físicas y morales que tiene cada persona.

En el actual contexto económico y social las mujeres y hombres participan cada vez más en actividades que generen ingresos para el sostenimiento del hogar. Sin embargo, mientras los padres trabajan alguien debe cuidar a los niños menores, es por eso que los padres recurren a los establecimientos o instituciones de distinto tipo como guarderías infantiles, la cual es definida por la Real Academia Española como el lugar donde se cuida y atiende a los niños de corta edad, siendo estos centros infantiles lugares donde personal especializado debe encargarse de estimular, educar y alimentar a los niños, salvaguardando su integridad y el interés superior del niño.

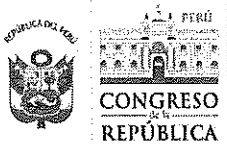
las guarderías infantiles se les clasifica como actividades de asistencia social sin alojamiento y se encuentran excluidas de las actividades de enseñanza preescolar y primaria. Tal como lo señala el Ministerio de Educación, a través del Informe N° 00601-2023-MINEDUNMGP-DIGEBR-DEI, de fecha 5 de diciembre de 2023, donde precisa que como ente rector del sector Educación, busca garantizar la atención educativa de calidad en los servicios educativos que brinda, por lo que las guarderías, al no ser un servicio ofertado por el MINEDU y que no tiene como objetivo brindar un servicio educativo, no corresponde recibir monitoreo y capacitación. En este sentido, no resultaría viable que tal como vienen funcionando sean considerados como un servicio educativo.

IV. OPINIONES E INFORMACIÓN

4.1 Solicitudes de opinión

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de Justicia	0624- 2022-2023/CISPCD/CR Reiterativo 01031- 2022- 2023/CISPCD/CR	16.12.2022 20.04.2023
2	Ministerio de Economía y Finanzas	0501- 2023-2024/CISPCD/CR	03.01.2024
3	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	0500- 2023-2024/CISPCD/CR	03.01.2024
4	Presidente del Consejo de Ministros	0503- 2023-2024/CISPCD/CR	03.01.2024
5	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	0502- 2023-2024/CISPCD/CR	03.01.2024
6	Instituto Nacional de Estadística e Informática	0499- 2023-2024/CISPCD/CR	03.01.2024
7	Defensoría del Pueblo	0507- 2023-2024/CISPCD/CR	03.01.2024
8	Ministerio de Salud	0504- 2023-2024/CISPCD/CR	03.01.2024
9	Asociación de Municipalidades del Perú	0505- 2023-2024/CISPCD/CR	03.01.2024
10	Municipalidad Metropolitana de Lima	0506- 2023-2024/CISPCD/CR	03.01.2024
11	Ministerio de Justicia	0508- 2023-2024/CISPCD/CR	03.01.2024
12	Instituto nacional de defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)	0509- 2023-2024/CISPCD/CR	03.01.2024



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06721/2023-CR, LEY QUE REGULA Y FISCALIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE BRINDAN LAS GUARDERÍAS INFANTILES.

4.2 OPINIONES RECIBIDAS

A) CONCLUYE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO. -

a) MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Mediante Oficio N° D000126-2024-MML-OGSC de fecha 26 de febrero del 2024, el secretario general traslada el Informe N° 0050-2024-EF/50.04, emitido por el Jefe de la Oficina General de la Secretaría del Concejo, concluyendo **LA VIABILIDAD**, la misma que procedemos a transcribir literalmente:

"Fundamentación del Artículo 4° - Registro Único de Guarderías

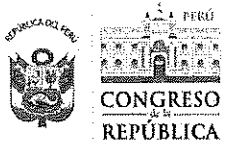
1. *Coherencia con el Marco Legal y Descentralización:* La creación de un Registro Único de Guarderías a nivel nacional, gestionado por los Gobiernos Regionales, se alinea con la Ley de Bases de la Descentralización (Ley N° 27783) y la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972). Esto fortalece la descentralización administrativa y la eficacia en la gestión de servicios a nivel local, permitiendo una mejor supervisión y calidad de las guarderías.

2. *Protección y Promoción de Derechos de Niños y Niñas:* Siguiendo el enfoque del artículo 18° de la Convención de los Derechos del Niño, el registro garantiza que las guarderías cumplan con las condiciones necesarias para el cuidado y desarrollo de los niños, especialmente aquellos cuyos padres trabajan.

3. *Responsabilidad y Transparencia:* La obligación de los gobiernos regionales de informar anualmente al MIDIS sobre los registros contribuye a la transparencia y responsabilidad en la gestión de estos servicios, alineándose con los principios de buen gobierno.

Fundamentación del Artículo 5° - Delegación de Facultades

1. *Eficiencia en la Supervisión:* La delegación de facultades de supervisión a los Gobiernos Regionales, siempre que cuenten con la capacidad técnica y presupuestal, permite una gestión más cercana y eficiente de las guarderías, mejorando la capacidad de respuesta y adaptación a las necesidades locales.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06721/2023-CR, LEY QUE REGULA Y FISCALIZA
EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE
BRINDAN LAS GUARDERÍAS INFANTILES.**

2. Cumplimiento de Normativas Locales y Especiales: Este artículo reconoce la importancia de las competencias específicas de gobiernos locales, como la Municipalidad Metropolitana de Lima, en la gestión de guarderías infantiles, tal como se establece en la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

3. Enfoque Inclusivo y de Derechos Humanos: La propuesta se alinea con el enfoque inclusivo y de promoción de derechos humanos, como lo señala el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, garantizando la atención adecuada a todos los niños, incluyendo aquellos en situación de vulnerabilidad o con discapacidad.”

Con estos fundamentos, los Artículos 4° y 5° se presentan como medidas coherentes y necesarias para fortalecer la regulación, supervisión y mejora de las guarderías infantiles, asegurando un servicio de calidad y protegiendo los derechos de los niños y niñas en el Perú.

IV. CONCLUSIÓN:

1.- Conforme a lo expuesto soy de la opinión, que el Proyecto de Ley 6721/2023/CR, resulta viable al existir un vacío normativo relacionado a la regulación, fiscalización y supervisión de dichos recintos para niños.

2.- Estamos proponiendo 2 artículos adicionales a dicha propuesta legislativa relacionada al papel de los Gobiernos Regionales en el Registro de Guarderías y a la delegación de facultades por parte del MIDIS.”¹

**b) INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA
PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI)**

Mediante Oficio N° 000102-2024-GEG/INDECOPI de fecha 29 de febrero del 2024, el gerente general traslada el Informe N° 000034-2024-DPC/INDECOPI, emitido por la directora Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor,

¹ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.

concluyendo **LA VIABILIDAD CON RECOMENDACIONES**, la misma que procedemos a transcribir literalmente:

“19. Por su parte, la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor (DPC), en el marco de sus funciones, es la encargada de emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia y de articular las acciones necesarias que faciliten el funcionamiento del Sistema.

20. En esa línea, el Indecopi respalda las medidas que tienen por finalidad garantizar el derecho de los consumidores y usuarios a recibir servicios de calidad, especialmente, aquellos que se encuentran dirigidos sectores vulnerables de la población como es el caso de los menores de edad.

21. Así pues, de la revisión de la propuesta normativa se advierte que la problemática que se busca solucionar se encuentra referida a la falta de criterios unificados que emplean las autoridades competentes para autorizar el funcionamiento de los establecimientos que brindan el servicio de cuidado a menores de edad, conocidos comúnmente como guarderías.

22. En atención a ello, la solución que se plantea es el establecimiento de lineamientos, por parte del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), los cuales deberán ser considerados por las municipalidades distritales al momento de autorizar y fiscalizar dichos establecimientos.

23. Bajo ese entendido, considerando las políticas públicas reconocidas en el Código, en virtud a las cuales se establece la protección de la salud y la seguridad de los consumidores, por parte del Estado, a través de la normativa apropiada y actualizada, la promoción de normas reglamentarias para la producción y comercialización de productos y servicios, así como su fiscalización a través de los organismos competentes, esta Dirección advierte que las medidas propuestas en el Proyecto de Ley estarían alineadas a dicho mandato y contribuirían a que los servicios que se brindan en las guarderías sean idóneos y garanticen la seguridad de los menores.

24. No obstante, en tanto su implementación se encontrará a cargo de otras entidades, como lo son el MIDIS y los gobiernos locales (municipalidades

distritales), en línea con el principio de legalidad⁶ por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, corresponderá a dichas instituciones pronunciarse sobre la viabilidad de la propuesta en el marco de sus competencias.

25. Sin perjuicio de lo indicado, considerando que, como parte del sustento del Proyecto de Ley se hace referencia a la facultad que tiene el Indecopi de supervisar a las guarderías, en tanto actúen como proveedores en el mercado brindando servicios a cambio de una contraprestación económica, manifestamos que, en efecto, el Indecopi tiene entre sus funciones asegurar la idoneidad de los bienes y servicios, entendiéndose esta como la correspondencia entre lo que un consumidor espera y lo que efectivamente recibe, en función a lo que se le hubiera ofrecido a través de la información que brinda el proveedor.

26. En ese sentido, el Indecopi cuenta con competencia primaria y de alcance nacional para supervisar y sancionar las disposiciones establecidas en el Código, sin perjuicio de las atribuciones y autonomía de otras entidades que, en el marco del Sistema, realizan actividades en favor de los consumidores, como es el caso de los gobiernos locales, razón por la cual, puede supervisar de oficio las guarderías y aquellos otros establecimientos que brinden servicios de cuidado a menores siempre que dicho servicio sea prestado en el marco de una relación de consumo, acciones que no colisionan con las funciones que por ley le han sido asignadas a los gobiernos locales.

III. CONCLUSIONES

Sobre la base de las consideraciones expuestas, se concluye lo siguiente:

(i) Corresponde al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y a los gobiernos locales (municipalidades distritales) pronunciarse sobre la viabilidad del Proyecto de Ley N° 6721/2023-CR, Ley que regula y fiscaliza el funcionamiento de los servicios que brindan las guarderías infantiles, en tanto las medidas que se plantean se encuentran vinculadas a acciones que, de aprobarse la propuesta normativa, deberán ser ejecutadas por dichas entidades.

(ii) El Indecopi tiene entre sus funciones asegurar la idoneidad de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado, razón por la cual cuenta con facultades para supervisar y fiscalizar las guarderías u otros establecimientos que brinden el cuidado de menores de edad, siempre que dichos servicios sean ofrecidos en el marco de una relación de consumo.”²

B) CONCLUYE FALTA DE COMPETENCIA. -

a) INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (INEI)

Mediante Oficio N° 000010-2024-INEI/JEF de fecha 16 de enero del 2024, el Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática traslada el Informe N° 001-2024-INEI/DTDIS, emitido por la Directora Técnica de Demografía e Indicadores Sociales, donde concluye falta competencia con recomendaciones, la misma que procedemos a transcribir literalmente:

“Al respecto, la Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales informa a su despacho lo siguiente:

1. El Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del INEI, es el organismo central y rector de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática, responsable de normar, planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de estadística e Informática oficiales del país. Tiene entre sus principales funciones: Coordinar y/o ejecutar la producción de las estadísticas básicas a través de los censos, encuestas por muestreo y registros administrativos del sector público; así como mantener actualizada la cartografía censal; entre otras.

² A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.

2. *El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el año 2004 crea el Registro Nacional de Municipalidades (RENAMU), con el objetivo de integrar información estadística de las Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centros Poblados, a fin de generar indicadores municipales que sirvan de apoyo a la gestión regional y local para la planificación y la adecuada toma de decisiones.*
3. *En este contexto y de acuerdo a sus funciones, de aprobarse el Proyecto de Ley N° 6721/2023- CR, "Ley que propone por objeto regular y fiscalizar los servicios que brindan las guarderías infantiles, con la finalidad de garantizar la idoneidad del servicio y la integridad de los niños bajo su cuidado", el INEI incorporará en el cuestionario del RENAMU, preguntas para registrar a las guarderías infantiles de conformidad a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social."*³

b) MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF)

Mediante Oficio N° 118-2024- EF/10.01 de fecha 18 de enero del 2024, la secretaria general traslada el Informe N° 0039-2024-EF/42.02, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, donde concluye falta competencia con recomendaciones, la misma que procedemos a transcribir literalmente:

"2.5 Por su parte, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley indica que la presente iniciativa legislativa no genera gasto alguno al erario nacional, y se encuentra dirigida a contribuir al establecimiento de un marco regulatorio general para las guarderías, orientando las acciones legales a la estandarización de programas y políticas para salvaguardar la integridad y salud de los niños de 90 días a 2 años 11 meses de edad.

2.6 En consecuencia, se puede colegir que, de la revisión del Proyecto de Ley y de su Exposición de Motivos, no se advierte que se regulen materias relacionadas con las competencias del MEF ni se crean nuevas funciones a cargo de este Ministerio;

³ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas

por lo que, el MEF no resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6721/2023-CR.

III. CONCLUSIONES

Por lo antes expuesto, se concluye lo siguiente:

3.1 El Ministerio de Economía y Finanzas no resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6721/2023-CR, que propone la Ley que regula y fiscaliza el funcionamiento de los servicios que brindan las guarderías.”⁴

c) MINISTERIO DE SALUD (MINSA)

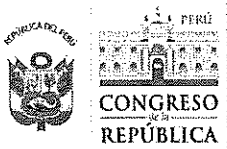
Mediante Oficio N° D000446-2024-DM-MINSA de fecha 17 de Febrero del 2024, el Ministro de Salud traslada el Informe N° D000118-2024-OGAJ-MINSA, emitido por la Directora General de la Oficina General de asesoría jurídica, concluyendo falta de competencia, la misma que procedemos a transcribir literalmente:

“4.6 No obstante lo señalado, cabe precisar que actualmente las denominadas “guarderías infantiles” no cuentan con un marco normativo que regule la autorización y la fiscalización de los servicios que brindan, y que además, al no brindar un servicio educativo, no están fiscalizadas por el Ministerio de Educación en el marco de la Directiva N° 073-2006-DINEBR-DEI, la cual establece las normas y procedimientos sobre la planificación, organización, ejecución y evaluación de las acciones técnico-pedagógicas y de gestión de las Cunas de Educación Inicial¹. Por otro lado, al realizar dichas guarderías infantiles actividad comercial, están obligados a contar con licencia de funcionamiento, lo cual no garantiza que los mismos cuenten con infraestructura adecuada e idoneidad del personal considerando el servicio que brindan en el cuidado de niños y niñas.

(...)

4.8 La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP), mediante los Informes N° D000002-2024-DGIESP-DPROM-

⁴ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06721/2023-CR, LEY QUE REGULA Y FISCALIZA
EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE
BRINDAN LAS GUARDERÍAS INFANTILES.**

JMOMINSA y N° D000003-2024-DGIESP-DPROM-JMO-MINSA, de la Dirección de Promoción de la Salud, remite opinión señalando lo siguiente:

✓ Respecto al artículo 2 del Proyecto de Ley, el cual propone incorporar el numeral 3.5 al artículo 84 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de disponer que las municipalidades, de acuerdo a sus competencias en materia de programas sociales y de defensa y promoción de derechos, puedan autorizar y fiscalizar el funcionamiento de las guarderías infantiles, de conformidad a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se debe tener en cuenta que actualmente existe normativa vigente, tales como la directiva "Normas Sobre Organización y Funcionamiento de las Cunas de Educación Inicial", cuya finalidad es establecer las normas y procedimientos sobre la planificación, organización, ejecución y evaluación de las acciones técnico-pedagógicas y de gestión de las Cunas de Educación Inicial; además de la Norma Técnica "Criterios de Diseño para locales Educativos del Nivel de Educación Inicial"³. Cabe indicar que, si bien dichas normas no comprenden específicamente a las guarderías infantiles, se debe considerar que el ente rector competente para resolver el vacío normativo existente es el Ministerio de Educación.

✓ El Consejo Nacional de Educación, mediante Oficio N°010-2018-CNE⁴ de fecha 04 de abril del 2018, se pronuncia ante el Congreso en relación al Proyecto de Ley N° 2427/2017-CR, el cual propone modificar la Ley General de Educación. Dicho pronunciamiento examina las denominadas guarderías, cunas guarderías y centros especializados, cuestionando lo siguiente: ¿Qué instancia o sector tiene la rectoría en los programas de atención y educación en la primera infancia?, ¿Cuál es el rol que juegan las Municipalidades?, ¿Los programas de atención a niños menores de dos años deben tener siempre un componente educativo y de aprendizaje? y ¿Es necesario crear la modalidad de "guarderías"?

Al respecto, en concordancia con lo señalado en el Oficio antes referido, se considera que debe constituirse una mesa de trabajo con las instancias involucradas en Primera Infancia para abordar la problemática y se den las reformas necesarias que garanticen "El interés superior del niño".

(...)

4.9 De acuerdo a la revisión del Proyecto de Ley y la exposición de motivos, se recomienda evaluar la propuesta normativa, de acuerdo con la opinión emitida por el órgano técnico, y la normativa vigente aplicable al Proyecto de Ley. Todo ello en concordancia con el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, el cual señala que el estudio y análisis de la propuesta de ley para determinar su necesidad y viabilidad, comprende el estudio del marco normativo que regula la materia; así como, el estudio de las normas nacionales y la legislación comparada sobre la materia que aborda la propuesta de ley.

4.10 Finalmente, de acuerdo a la temática que aborda el Proyecto de Ley, se recomienda recoger la opinión del Ministerio de Educación y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sin perjuicio de lo cual, se formulan las precisiones a tener en cuenta respecto a la iniciativa legislativa en comentario.

V. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo expuesto, respecto al Proyecto de Ley N° 6721/2023-CR, que propone la "Ley que regula y fiscaliza el funcionamiento de los servicios que brindan las guarderías infantiles", si bien las modificaciones propuestas no están directamente vinculadas con las competencias del Ministerio de Salud, esta Oficina General, en concordancia con la opinión técnica de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, considera que se tengan en consideración los comentarios señalados en el presente Informe"⁵

C) CONCLUYE LA NO VIABILIDAD. -

a) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (PCM)

Mediante Oficio N° D000307-2024-PCM-SG de fecha 19 de febrero de 2024, el secretario general de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada el Informe N° D000228-2024-PCM-OGAJ, emitido por el Jefe de la Oficina General de

⁵ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.

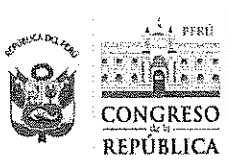
Asesoría Jurídica, donde concluye la no viabilidad, la misma que procedemos a transcribir literalmente:

“3.7. De otro lado, conforme al artículo 23 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa 6, las disposiciones organizativas establecen la organización de las entidades, órganos y unidades orgánicas a las cuales se dirigen, precisando las competencias, atribuciones, facultades o funciones que les corresponden, agregando que dichas disposiciones se rigen por las normas que regulan la estructura, funcionamiento y organización del Estado. Dentro de dicho tipo de disposiciones se enmarcaría, entre otros, las leyes de creación, organización y funciones de los Ministerios.

3.8. En ese sentido, atendiendo que el Poder Ejecutivo tiene asignado la competencia exclusiva para determinar su organización y funcionamiento, mediante, entre otros, el ejercicio de iniciativa legislativa para proponer la creación, competencias y funciones de sus Ministerios, se asumiría implícitamente⁷ que tendría también la competencia exclusiva para proponer proyectos de ley para efectuar la modificación de las leyes que crearon estos y que contienen disposiciones organizativas que regulan sus competencias, organización y funciones y en general de leyes que contienen disposiciones organizativas que regulan dichos aspectos de cualquier instancia del Poder Ejecutivo.

3.9. Dentro de dicha clase de normas se ubica la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual regula, entre otros, el funcionamiento del citado ministerio; por tanto, el PL se considera no viable toda vez que la modificación de dicha norma, respecto a las funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, resulta ser una potestad exclusiva del Poder Ejecutivo que se debe dar a su propia iniciativa, más aún si de la exposición de motivos no se advierte que dicha propuesta haya sido trabajado o coordinado con dicho ministerio.

3.10. Sustentar lo contrario, donde el Congreso de la República podría, a su iniciativa, modificar las funciones de un Ministerio, vulneraría no sólo la LOPE sino también el Principio de Separación de Poderes, toda vez que un Poder del Estado



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06721/2023-CR, LEY QUE REGULA Y FISCALIZA
EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE
BRINDAN LAS GUARDERÍAS INFANTILES.**

no puede determinar y/o condicionar el funcionamiento de otro Poder del Estado, al gozar cada Poder de autonomía⁸ para determinar su ámbito de competencias y funciones; además, en el presente caso corresponde al propio Poder Ejecutivo evaluar la necesidad de modificar las funciones de un Ministerio, para lo cual tiene en cuenta los criterios, principios y reglas que regulan la materia organizacional.

3.11. En ese sentido, no resulta viable la modificación propuesta sobre la nueva función asignada al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por ende, tampoco sería viable la incorporación del numeral 3.5 al artículo 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades al hacer referencia a dicho ministerio sobre emitir lineamientos en relación a la autorización y fiscalización del funcionamiento de las guarderías infantiles.

(...)

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

4.1 En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que no es viable el Proyecto de Ley N° 6721/2023-CR, "Ley que regula y fiscaliza el funcionamiento de los servicios que brindan las guarderías infantiles".

4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias de competencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; mediante Oficio Múltiple N° D000196-2024-PCM-SC se trasladó a dichos sectores el pedido de opinión formulado por la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto se emitan, sean remitidas directamente a la referida comisión congresal."⁶

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.

⁶ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06721/2023-CR, LEY QUE REGULA Y FISCALIZA
EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE
BRINDAN LAS GUARDERIAS INFANTILES.**

- Reglamento del Congreso de la República.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo.
- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

A. Análisis técnico

Constitución Política del Perú

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona.

Inc. 2.- a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Artículo 10.- Derecho a la Seguridad Social El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

Artículo 107. El presidente de la República y los congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

Reglamento del Congreso de la República

Artículo 22°. - Los congresistas tienen derecho;

A presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 75°. - Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva, que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos, estos requisitos solo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

Las proposiciones de ley y de Resolución Legislativa se presentan ante la Oficina de Oficialía Mayor del Congreso de la república en día hábil y en horario de oficina, para su registro,

Artículo 76°. La presentación de las proposiciones de Ley y de Resolución Legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales.

2. Las proposiciones de ley o de Resolución Legislativa que presentan los congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren el respaldo:

2.1 De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas.

2.2 De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los grupos parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) Parlamentarios.

Marco de protección a las personas con discapacidad.

- i) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente. Además, reconoce a la accesibilidad como un principio que es transversal al ejercicio de todos los derechos. Es decir, la accesibilidad como condición previa y necesaria para el disfrute de otros derechos tales como el derecho a la educación inclusiva, el derecho al trabajo, el derecho a la salud, el derecho a la información, el derecho a la libertad de expresión, el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la igualdad y no discriminación, entre otros.
- ii) Asimismo, dicha Convención en el artículo 28 sobre el nivel de vida adecuado y protección social señala que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, asimismo asegurará el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados.
- iii) La Constitución Política del Perú señala en sus artículos 1 y 2 numeral 2.2, que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Toda persona tiene igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por ningún motivo. Asimismo, en el artículo 7 establece que la persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.
- iv) De la legislación nacional, la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, señala dentro su numeral 2 del artículo 4 que los distintos

sectores y niveles de gobierno incluyen la perspectiva de discapacidad en todas sus políticas y programas, de manera transversal, asimismo, en su artículo 5 indica que el Estado reconoce el rol de la familia en la inclusión y participación efectiva en la vida social de la persona con discapacidad. Le presta orientación y capacitación integral sobre la materia, y facilita su acceso a servicios y programas de asistencia social. Por otro lado, en su artículo 7 precisa que la persona con discapacidad tiene derecho a la vida y al respeto de su integridad moral, física y mental en igualdad de condiciones que las demás. Su participación en investigaciones médicas o científicas requiere de su consentimiento libre e informado.

B. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA PROPUESTA

Una guardería es un establecimiento educativo de gestión pública, privada o concertada en las que se les brinda un servicio de cuidado y estimulación para niños y niñas desde los cero años hasta los tres años de edad, quienes aun no cuentan con la edad mínima para el ingreso a una escuela.

Lugar donde los niños y niñas son guiados, cuidados y supervisados por un personal especializado en el área de educación infantil para un mejor desarrollo y desenvolvimiento personal e integral. En cuanto su aseo, alimentación, cuidado de la salud, educación y recreación, en apego al principio del interés superior de la niñez, en condiciones de igualdad, respeto y ejercicio pleno de sus derechos, con calidad, calidez e inclusión de la niñez con discapacidad.

La guardería es un servicio especial para niños en edad preescolar que significa guardar, custodia, cuidar proporcionándoles a los menores alimentación, cuidado de la salud, educación, etc.

El estado a iniciado programas sociales que busca mejorar el desarrollo infantil de los usuarios con la finalidad de superar las brechas de desarrollo cognitivo, social, físico y emocional, a través del involucramiento de sus familias en la planificación y ejecución de actividades, brindando una atención integral con alcance nacional focalizado en la primera infancia, niños y niñas menores de 03 años de edad, en zonas de pobreza y pobreza extrema.

El Programa brinda dos tipos de servicios:

1. **Servicio de Cuidado Diurno:** atiende de manera integral las necesidades básicas de niños y niñas usuarias del Programa, tales como salud, nutrición, juego, aprendizaje y desarrollo de habilidades.
2. **Servicio de Acompañamiento a Familias:** promueve el juego como medio de aprendizaje, la práctica de hábitos de higiene y refuerza las expresiones de afecto en las familias usuarias.

PROGRAMA CUNA MAS, fue creado en marzo del 2012, parte de las acciones dirigidas a la población objetiva a través del programa nacional Wawa Wasi (PNNWW), que en sus inicios se enfoco en el diseño del servicio de acompañamiento a familias (SAF), y al rediseño del servicio de cuidado diurno (SCD).

El programa tiene como objetivo mejorar el desarrollo infantil de niñas y niños menores de edad en zonas en situación de pobreza y extrema pobreza, para superar las brechas en su desarrollo cognitivo, social, físico y emocional.

PROGRAMA CUNA MAS define el desarrollo infantil de manera multidimensional, abarcando las dimensiones física, cognitiva y socioemocional del niño o niña. La dimensión física abarca aspectos relacionados con el estado de salud del niño o niña, su crecimiento, y el logro de habilidades motoras. La dimensión cognitiva abarca aspectos relacionados con la memoria, la habilidad para razonar y resolver problemas, así como el desarrollo del lenguaje y la comunicación. Finalmente, la

dimensión socioemocional incluye la habilidad para relacionarse con adultos y otros niños y niñas, el manejo de las emociones, la autonomía y la autoestima.



- **PROGRAMA NO ESCOLARIZADO DE EDUCACIÓN INICIAL (PRONOEI)**

PRONOEI radican en un esfuerzo por ofrecer una alternativa de atención a niños y niñas que no tienen acceso a una educación formal, reconociendo la importancia del rol educador que tiene en la comunidad de las zonas rurales y urbanas marginales.

"En 1967, los PRONOEI nace como iniciativa de la organización Caritas del Perú, teniendo como gestor al Padre y secretario general, Ramón León Alvarado, este modelo educativo se gestó en la comunidad de Santa Rosa de Yanaque del distrito de Acora, zona aimara de la provincia de Puno, con la denominación Wawa Uta (casa del niño) a cargo de una madre cuidadora.

En 1973, a través de la Resolución Ministerial N° 2117 – 1973, se oficializa el 17 de julio, el funcionamiento como Programa Piloto Experimental de Educación No Escolarizada – PROPEDEINE, privilegiando así la atención a las zonas urbano-marginales y rurales de extrema pobreza. En tanto, entre 1991 al 2002 en Puno, el nombre originario de Wawa Uta / Wawa Wasi, (casa de niños) el Ministerio de Educación cambia de denominación como Programa No Escolarizada de Educación Inicial – PRONOEI en todo el país y esta experiencia creativa en el servicio educativo no escolarizado para menores de 3 a 5 años es reconocida en América Latina, replicándose en más de 60 países a nivel mundial.

Con el apoyo de CARITAS y del Ministerio de Educación, los wawa wasis o PRONOEI, fueron extendidos a nivel nacional. La cobertura actual incluye niños y niñas de 3 a 5 años de zonas urbano-marginales y rurales del todo el país. Opera a nivel nacional y dentro del sistema escolar del nivel de Educación Inicial en la alternativa de atención no escolarizada".⁷

Además de buscar ampliar la cobertura de atención para niños y niñas de 3 a 5, PRONEI, tiene los siguientes objetivos específicos que ofrecen:

- a) Brindar una atención de calidad a niños y niñas considerando las características culturales de la comunidad en la que viven.
- b) Atender a los niños y niñas de 3 a 5 años de edad de áreas urbano-marginales y rurales que no tienen acceso a un centro educativo inicial.
- c) Involucrar a la comunidad y a la red de aliados (municipios, parroquias, instituciones públicas y privadas, etc.) en la atención integral de los niños y niñas.

- d) Lograr que tanto la familia como la comunidad se involucren activamente en acciones de planificación, ejecución y evaluación del programa.
- e) Mejorar la calidad de vida de niños y niñas y sus familias en el marco de una cultura de crianza que enfatice el desarrollo de las potencialidades de los niños y niñas.
- f) Brindar una atención integral dentro de un esquema de servicio que comprenda Educación, Salud y Nutrición.

Programa No Escolarizado de Educación Inicial (PRONOEI), tiene su financiamiento, por distintas fuentes como: a) Tesoro Público, b) Cede Central del Ministerio de Educación – Programa de Educación Básica para Todos (Cubre acciones de capacitación, c) monitoreo, d) materiales, e) otras actividades específicas) y Aportes de la comunidad (locales para el funcionamiento del programa, recursos humanos para mejorar la infraestructura de los locales y elaborar materiales educativos).

• PROGRAMA NACIONAL WAWA WASI

El Programa Nacional Wawa Wasi es un programa del Ministerio de la Mujer y el Ministerio de Desarrollo Inclusión Social, fue creado en el año 2002 durante el Gobierno del ExPresidente Alejandro Toledo que cumple con el objetivo de promover cuidado y protección a la Infancia temprana en mayor riesgo social mediante una propuesta de Atención Integral que conjuga una gestión compartida entre el Estado y la Comunidad.

Etimología. Guagua o wawa en (lengua aymara) es bebe o infante, que es la representación usual de estas figuras de masa de harina cocida o pan.



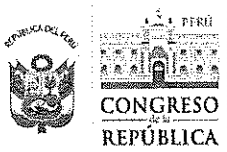
VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto alguno al erario nacional, y se encuentra dirigida a contribuir al establecimiento de un marco regulatorio general para las guarderías infantiles, orientando las acciones legales a la estandarización de programas y políticas para salvaguardar la integridad y salud de los niños de 90 días a 02 años 11 meses de edad.

Otro beneficio de la presente iniciativa legislativa es configurar que las guarderías infantiles de cuidado diurno se conviertan en establecimientos que brinden un servicio social de primer nivel, con capacidad de responder a las necesidades de las niñas y niños, conciliando la vida familiar y laboral de sus padres. En ese aspecto resulta de vital importancia evaluar la capacidad de las guarderías infantiles a fin de dar un óptimo servicio de asistencia social, teniendo en cuenta el impacto social y la calidad del servicio a favor de las madres y padres que salen a trabajar.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06721/2023-CR, LEY QUE REGULA Y FISCALIZA
EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE
BRINDAN LAS GUARDERÍAS INFANTILES.**

Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en el Proyecto de Ley 06721/2023-CR, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y LA LEY 29792, LEY DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, A FIN DE FISCALIZAR A LAS GUARDERÍAS INFANTILES PARA GARANTIZAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO E IDONEIDAD EN EL SERVICIO BRINDADO

Artículo 1. Modificación del artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se incorpora el numeral 2.14 al inciso 2 del artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto:

“Artículo 84. PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS

Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:

[...]

2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

[...]

2.14. Otorgar licencias de funcionamiento para guarderías infantiles y fiscalizar su correcto funcionamiento, de conformidad con los lineamientos técnicos y las directivas correspondientes establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social”.

Artículo 2. Modificación del artículo 9 de la Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
Se incorpora el literal l) al párrafo 9.1 del artículo 9 de la Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el siguiente texto:

“Artículo 9. Funciones exclusivas y compartidas

9.1. En el marco de sus competencias, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social desarrolla las siguientes funciones exclusivas:

[...]

- I. Establecer los lineamientos técnicos y las directivas correspondientes, en coordinación con las municipalidades distritales, para la organización, mejora de los servicios que brindan y fiscalización de las guarderías infantiles”.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Ica, 29 de mayo de 2024.



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2024 13:02:14-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2024 17:00:46-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2024 10:42:25-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2024 10:28:23-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2024 12:31:12-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 31/05/2024 11:08:51-0500



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06721/2023-CR, LEY QUE REGULA Y FISCALIZA
EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE
BRINDAN LAS GUARDERIAS INFANTILES.



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/08/2024 10:31:48-0500



Firmado digitalmente por:
ROBERTO VARGAS
Magally FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 18:08:38-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 10:20:21-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/08/2024 10:37:41-0500

ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

PERÍODO ANUAL DE SESIONES SEGUNDA LEGISLATURA 2023-2024

Resumen de acuerdos:

1. Aprobación del acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el miércoles 29 de mayo de 2024, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.

(Aprobado por Unanimidad **10 votos** a favor, en contra cero y en abstención cero)

2. Presentación Señor.

JAVIER PAULINI SÁNCHEZ

Director General de la Dirección General de Focalización e Información Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social MIDIS

Exponer el siguiente tema:

- El Sistema de Focalización e Información Social – SISFOH

3. Debate y votación Predictamen recaído en los Proyectos de Ley N° **6721/2023**, Ley que regula y fiscaliza el funcionamiento de los servicios que brindan las guarderías infantiles, y

(Aprobado por unanimidad **10 votos** a favor, en contra **0** y abstención cero)

4. Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° **03745/2022-CR**, Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a fin de fortalecer los derechos civiles y políticos de las Personas con Discapacidad.

(Aprobado por unanimidad **10 votos** a favor, en contra **0** y abstención cero)

Presidenta:

Buenas tardes congresistas:

En Ica, siendo las 14 horas, con 37 minutos, del miércoles 15 de mayo de 2024, y encontrándonos en sesión semipresencial en el auditorio del Centro de Operaciones de Emergencia Regional (COER) del Gobierno Regional de Ica, y virtual a través del programa Microsoft Teams, se procederá a verificar el quórum.

Señor secretario técnico, pase lista:

con la presencia de los congresistas, Alcarraz Agüero Yorel Kira, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Kamiche Morante Luis Roberto, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Santisteban Suclupe Magaly (10 presentes) (2 licencias)

Con licencia la congresista **Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros** OFICIO N° 1475-2023-2024/MJDA-CR, De mi especial consideración: Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y a su vez presentar mi licencia para la décimo sexta sesión ordinaria, que se llevará a cabo el miércoles 29 de mayo de 2024, así mismo de la audiencia pública por tener que dirigir la sesión de la comisión de Mujer y Familia del cual soy presidenta. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Con licencia el congresista, **Reyes Cam Abel Augusto** OFICIO N°215- 2023-2024/AARC-CR, Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez solicitarle licencia para la décima sexta sesión ordinaria de la comisión de su presidencia, convocada para el día de hoy miércoles 29 de mayo del presente, debido a que el suscrito se encuentra cumpliendo funciones inherentes a su función parlamentaria; por lo que se solicita la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N°044- 2004-

2005/MESA-CR. Sin otro particular, agradeciendo de antemano su atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración personal.

Presidenta:

Contando con el quórum de reglamento, damos inicio a la Décima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad con **10** miembros titulares y **2** licencias congresista Reyes Cam Abel Augusto, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Portero López Hilda Marleny, y Sánchez Palomino Roberto Helbert

Presidenta:

Aprobación del Acta

Congresistas, corresponde en esta estación la aprobación del acta de la Décima sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el miércoles 29 de mayo de 2024, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.

Si no hay observación de algún congresista, se da por **aprobada** con la dispensa del trámite de su lectura en la presente sesión, contando con el quórum correspondiente.

Presidenta. Pasamos a la estación de despacho.

Congresistas, damos cuenta que, como parte de la AGENDA para la presente sesión, se remitió a sus correos electrónicos la documentación recibida y enviada, la citación, la agenda, los predictámenes y el acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria.

Pasamos a la estación de informes:

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir para INFORMAR, puede solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Para mantener el orden, les agradeceré que sigan manteniendo en silencio sus micrófonos hasta el momento en que la presidencia les comunique su participación.

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir para INFORMAR, puede solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Para mantener el orden, les agradeceré que sigan manteniendo en silencio sus micrófonos hasta el momento en que la presidencia les comunique su participación.

No habiendo otros informes, pasamos a la estación de **pedidos**

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir para realizar un pedido, puede solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

No habiendo pedidos, pasamos a la estación de **Orden del Día**

Presidenta:

Orden del Día

Primer punto

Presentación del Señor.

JAVIER PAULINI SÁNCHEZ

Director General de la Dirección General de Focalización e Información
Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social MIDIS

Exponer el siguiente tema:

- El Sistema de Focalización e Información Social – SISFOH

// PAUSA //

EXPOSICIÓN DEL SEÑOR JAVIER PAULINI SÁNCHEZ

PRESIDENTA

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través de la plataforma de Microsoft Teams.

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través de la plataforma de Microsoft Teams.

Presidenta:

Siguiente punto

Debate y votación Predictamen recaído en los Proyectos de Ley N° **6721/2023**, Ley que regula y fiscaliza el funcionamiento de los servicios que brindan las guarderías infantiles.

Presidenta:

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

"Gracias señora presidenta"

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley **06721-2023-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa del Congresista Norma Martina Yarrow Lumbreras, que propone por objeto regular y fiscalizar los

servicios que brindan las guarderías infantiles, con la finalidad de garantizar la idoneidad del servicio y la integridad de los niños bajo su cuidado.

El proyecto de Ley ingresó a la Comisión el 27 de diciembre de 2023, siendo decretada a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de tres artículos detallados a continuación:

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

Artículo 2.- Incorporación de un numeral al artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 3.- Incorporación de literales al numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Según lo expresado en la exposición de motivos la presente iniciativa legislativa tiene por objeto regular el correcto funcionamiento y fiscalización de las guarderías infantiles por parte de las municipalidades distritales y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

La propuesta busca alinear correctamente a las guarderías infantiles para garantizar la integridad de los niños que se encuentran bajo su cuidado, teniendo en cuenta que el desarrollo humano resulta vital en esta etapa, ya que es el espacio donde se cimienta las bases para el desarrollo de las habilidades, capacidades, y potencialidades de los niños, teniendo como espíritu prevenir y evitar eventuales inseguridades dentro del servicio que brindan las guarderías como la falta de idoneidad, todo en salvaguarda de la seguridad e integridad de los menores. Por ello la necesidad de contar con un marco legal que regule los diversos aspectos, como el funcionamiento, fiscalización, idoneidad del servicio y protocolos de atención en caso de incidentes, emergencias y/o accidentes.

ANTECEDENTES

las experiencias en las etapas iniciales del desarrollo humano (prenatal y primera infancia) ejercen una gran influencia en la estructuración y funcionalidad del cerebro, la cual se refleja en la calidad de las habilidades sensoriales, emocionales, intelectuales, sociales, físicas y morales que tiene cada persona.

En el actual contexto económico y social las mujeres y hombres participan cada vez más en actividades que generen ingresos para el sostenimiento del hogar. Sin embargo, mientras los padres trabajan alguien debe cuidar a los niños menores, es por eso que los padres recurren a los establecimientos o instituciones de distinto tipo como guarderías infantiles, la cual es definida por la Real Academia Española como el lugar donde se cuida y atiende a los niños de corta edad, siendo estos centros infantiles lugares donde personal especializado debe encargarse de estimular, educar y alimentar a los niños, salvaguardando su integridad y el interés superior del niño.

a) MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Mediante Oficio N° D000126-2024-MML-OGSC de fecha 26 de febrero del 2024, el secretario general traslada el Informe N° 0050-2024-EF/50.04, emitido por el Jefe de la Oficina General de la Secretaría del Concejo, concluyendo **LA VIABILIDAD**, la misma que procedemos a transcribir literalmente:

"Fundamentación del Artículo 4° - Registro Único de Guarderías"

- 1. Coherencia con el Marco Legal y Descentralización: La creación de un Registro Único de Guarderías a nivel nacional, gestionado por los Gobiernos Regionales, se alinea con la Ley de Bases de la Descentralización (Ley N° 27783) y la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972). Esto fortalece la descentralización administrativa y la eficacia en la gestión de servicios a nivel local, permitiendo una mejor supervisión y calidad de las guarderías.*
- 2. Protección y Promoción de Derechos de Niños y Niñas: Siguiendo el enfoque del artículo 18° de la Convención de los Derechos del Niño, el registro garantiza que las guarderías cumplan con las condiciones necesarias para el cuidado y desarrollo de los niños, especialmente aquellos cuyos padres trabajan.*
- 3. Responsabilidad y Transparencia: La obligación de los gobiernos regionales de informar anualmente al MIDIS sobre los registros contribuye a la transparencia y responsabilidad en la gestión de estos servicios, alineándose con los principios de buen gobierno.*

**a) INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI)**

Mediante Oficio N° 000102-2024-GEG/INDECOPI de fecha 29 de febrero del 2024, el gerente general traslada el Informe N° 000034-2024-DPC/INDECOPI, emitido por la directora Dirección de la Autoridad Nacional

de Protección del Consumidor, concluyendo **LA VIABILIDAD CON RECOMENDACIONES**, la misma que procedemos a transcribir literalmente:

"19. Por su parte, la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor (DPC), en el marco de sus funciones, es la encargada de emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia y de articular las acciones necesarias que faciliten el funcionamiento del Sistema.

20. En esa línea, el Indecopi respalda las medidas que tienen por finalidad garantizar el derecho de los consumidores y usuarios a recibir servicios de calidad, especialmente, aquellos que se encuentran dirigidos sectores vulnerables de la población como es el caso de los menores de edad.

21. Así pues, de la revisión de la propuesta normativa se advierte que la problemática que se busca solucionar se encuentra referida a la falta de criterios unificados que emplean las autoridades competentes para autorizar el funcionamiento de los establecimientos que brindan el servicio de cuidado a menores de edad, conocidos comúnmente como guarderías.

22. En atención a ello, la solución que se plantea es el establecimiento de lineamientos, por parte del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), los cuales deberán ser considerados por las municipalidades distritales al momento de autorizar y fiscalizar dichos establecimientos.

23. Bajo ese entendido, considerando las políticas públicas reconocidas en el Código, en virtud a las cuales se establece la protección de la salud y la seguridad de los consumidores, por parte del Estado, a través de la normativa apropiada y actualizada, la promoción de normas reglamentarias para la producción y comercialización de productos y servicios, así como su fiscalización a través de los organismos competentes, esta Dirección advierte que las medidas propuestas en el Proyecto de Ley estarían alineadas a dicho mandato y contribuirían a que los servicios que se brindan en las guarderías sean idóneos y garanticen la seguridad de los menores.

24. No obstante, en tanto su implementación se encontrará a cargo de



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

otras entidades, como lo son el MIDIS y los gobiernos locales (municipalidades distritales), en línea con el principio de legalidad⁶ por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, corresponderá a dichas instituciones pronunciarse sobre la viabilidad de la propuesta en el marco de sus competencias.

B. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA PROPUESTA

Una guardería es un establecimiento educativo de gestión pública, privada o concertada en las que se les brinda un servicio de cuidado y estimulación para niños y niñas desde los cero años hasta los tres años de edad, quienes aun no cuentan con la edad mínima para el ingreso a una escuela.

Lugar donde los niños y niñas son guiados, cuidados y supervisados por un personal especializado en el área de educación infantil para un mejor desarrollo y desenvolvimiento personal e integral. En cuanto su aseo, alimentación, cuidado de la salud, educación y recreación, en apego al principio del interés superior de la niñez, en condiciones de igualdad, respeto y ejercicio pleno de sus derechos, con calidad, calidez e inclusión de la niñez con discapacidad.

La guardería es un servicio especial para niños en edad preescolar que significa guardar, custodia, cuidar proporcionándoles a los menores alimentación, cuidado de la salud, educación, etc.

El estado a iniciado programas sociales que busca mejorar el desarrollo infantil de los usuarios con la finalidad de superar las brechas de desarrollo cognitivo, social, físico y emocional, a través del involucramiento de sus familias en la planificación y ejecución de actividades, brindando una atención integral con alcance nacional focalizado en la primera infancia, niños y niñas menores de 03 años de edad, en zonas de pobreza y pobreza extrema.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto alguno al erario nacional, y se encuentra dirigida a contribuir al establecimiento de un marco regulatorio general para las guarderías infantiles, orientando las acciones legales a la estandarización de programas y políticas para salvaguardar la integridad y salud de los niños de 90 días a 02 años 11 meses de edad.

Otro beneficio de la presente iniciativa legislativa es configurar que las guarderías infantiles de cuidado diurno se conviertan en establecimientos que brinden un servicio social de primer nivel, con capacidad de responder a las necesidades de las niñas y niños, conciliando la vida familiar y laboral de sus padres. En ese aspecto resulta de vital importancia evaluar la capacidad de las guarderías infantiles a fin de dar un óptimo servicio de asistencia social, teniendo en cuenta el impacto social y la calidad del servicio a favor de las madres y padres que salen a trabajar.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente pre dictamen, recaído en el Proyecto de Ley **06721/2023-CR**, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y LA LEY 29792, LEY DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, A FIN DE FISCALIZAR A LAS GUARDERÍAS INFANTILES PARA GARANTIZAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO E IDONEIDAD EN EL SERVICIO BRINDADO

Artículo 1. Modificación del artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se incorpora el numeral 2.14 al inciso 2 del artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto:

"Artículo 84. PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS

Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:

[...]

2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

[...]

2.14. Otorgar licencias de funcionamiento para guarderías infantiles y fiscalizar su correcto funcionamiento, de conformidad con los lineamientos técnicos y las directivas correspondientes establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social".

Artículo 2. Modificación del artículo 9 de la Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Se incorpora el literal l) al párrafo 9.1 del artículo 9 de la Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el siguiente texto:

"Artículo 9. Funciones exclusivas y compartidas

9.1. En el marco de sus competencias, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social desarrolla las siguientes funciones exclusivas:

[...]

- I. Establecer los lineamientos técnicos y las directivas correspondientes, en coordinación con las municipalidades distritales, para la organización, mejora de los servicios que brindan y fiscalización de las guarderías infantiles".

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Ica, 29 de mayo de 2024.

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Presidenta:

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la décima sexta sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el miércoles 29 de mayo de 2024, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto de los presentes a favor los congresistas: Alcarraz Agüero Yorel Kira, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Kamiche Morante Luis Roberto, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Santisteban Suclupe Magaly (10) a favor cero en contra cero abstención.

Presidenta

Siguiente punto:

Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° **03745/2022-CR**, Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a fin de fortalecer los derechos civiles y políticos de las Personas con Discapacidad.

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

SE DA LECTURA

"Gracias señora presidenta..."

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley **03745-2022-CR**, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista **Jorge Luis Flores Ancachi**, que propone modificar la Ley 29973, Ley general de la

persona con discapacidad, a fin de fortalecer los derechos civiles y políticos de las personas con discapacidad.

El proyecto de Ley ingresó a la Comisión el 06 de diciembre de 2022, siendo decretada a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad en condición de única comisión dictaminadora.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de un artículo, dos disposiciones complementarias y una Disposición Complementaria Derogatoria, detallados a continuación:

- Artículo Único. Modificación de la Ley N°29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
Disposiciones Complementarias
- PRIMERA. De la adecuación de reglamento.
- SEGUNDA. De la Vigencia.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

- Única. Derogación.
- Según lo expresado en la exposición de motivos la iniciativa legislativa tiene como espíritu el cumplimiento de todo lo dispuesto a la igualdad de la Ley, en concordancia con el cierre de brechas y la implementación de los objetivos en materia de discapacidad, sobre el desarrollo sostenible aprobado por la Naciones Unidas para el año 2030 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD).
-
- La propuesta legislativa busca fortalecer la protección hacia las personas con discapacidad, en cuanto al derecho a la vida, integridad, igualdad, equidad e inclusión en situaciones generales y especiales como es el caso de internamiento, garantizando tutela preferente,

accesibilidad y ajustes razonables para promover y garantizar su legalidad procesal participación en las actuaciones o diligencias judiciales y de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

a) DEFENSORÍA DEL PUEBLO (DP)

Mediante Oficio N° 00025-2023-DP/PAD de fecha 12 de enero del 2023, la Primera Adjunta de la defensoría del Pueblo donde emite **OPINIÓN A FAVOR CONCLUSIÓN CON RECOMENDACIONES**, la misma que procedemos a transcribir literalmente:

"Dicho ello, es importante resaltar que el derecho al acceso a la justicia para las personas con discapacidad, debe ser entendido y abordado de manera sistemática a efectos de cumplir con los dispositivos y tratados internacionales de derechos humanos que el país ha suscrito, más aún si el derecho de acceso a la justicia, junto con otros, se encuentran interrelacionadas y buscan en conjunto la protección de derechos y libertades fundamentales, como son el derecho a la igualdad ante la ley y no discriminación, el derecho al igual reconocimiento ante la ley, el derecho a la accesibilidad, el derecho a la libertad y seguridad personal. Lo dicho en razón a que las personas con discapacidad enfrentan diversas barreras que limitan su derecho al acceso a la justicia, las cuáles se producen en cualquier procedimiento o instancia ya sea administrativa, policial, fiscal o judicial.

Opiniones ciudadanas en el Foro Legislativo Virtual

Al 22 de mayo del 2024 se registraron **SIETE OPINIONES A FAVOR** y una en contra, conforme se aprecia a continuación:

DOMITILA LÚCAR RIOS (15.03.2023) a favor.

"Estoy de acuerdo, son buenas medidas".

- **LEONELLA ANGELA BLANCAS PAREDES (15.03.2023) a favor.**

"Me parece bien. A favor de la propuesta".

- **YONATHAN MONTENEGRO MARTINEZ (10.05.2023) a favor.**

"Estoy a favor, ya que, en las cárceles, las personas privadas de libertad con discapacidad deben tener las mismas condiciones que los otros presos. Así como participar en sus propias diligencias, es importante".

- **JULIO ABEL RIOS ATOCHE (16.05.2023) en contra.**

"Todo esto ya está regulado, no vería la necesidad de que se haga una ley".

- **ROXANA MAGALY DELGADO RAMIREZ (24.05.2023) a favor.**

"Que en los centros penitenciarios haya las condiciones de infraestructura para que las personas con discapacidad privadas de libertad puedan tener las mismas condiciones que los demás internos, eso me parece importante, sobre que haya intérpretes para las diligencias, creo que los jueces o los fiscales y policía nacional siempre ve el modo de entender a quienes no hablen, escuchen o vean".

- **KEVIN JESUS RAMIREZ ESPINOZA (25.05.2023) a favor.**

"A favor de la propuesta, muy interesante que se busque igualar las condiciones de las personas con discapacidad en sus diligencias y procesos judiciales, penales, etc."

- **CHRISTIAN ALESSANDRO MELENDEZ CARBAJAL**
(01.06.2023) a favor.

"Que se fortalezcan los derechos civiles y políticos y que se supervise que se cumplan estas condiciones y mejoras".

- **JUAN FERNANDO GOMEZ ESTEBAN (05.06.2023) a favor.**
"Interesante y beneficioso, a favor."

B. Argumentos que sustentan la propuesta

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, menciona que *"las personas con discapacidad son aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"*.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha conceptualizado a la discapacidad como *"cualquier restricción o impedimento de la capacidad de una persona para realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano"*.

Las Naciones Unidas en el año 2012, resalta la Ley General de la Persona con Discapacidad en su artículo número 2 de la Ley 29973 "Ley de Persona con Discapacidad", define a la persona con discapacidad como:

"...aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás".

Hoy en día hablar de una persona con discapacidad, lamentablemente tenemos infortunio de seguir asociándolo a la palabra de "incapacidad", debido que estas personas diariamente se enfrentan a una sociedad que viene quebrantando los derechos humanos de las personas con discapacidad, y genera trabas políticas y sociales que impiden cumplir con el cuerpo normativo de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Se evidencia que, en Perú, el rol de los familiares asistentes y/o cuidadores de personas con discapacidad es una función no remunerada, que ayuda a contribuir en los índices de pobreza, puesto que, en comparación con los hogares que no cuentan con familiar con discapacidad, estos últimos tienen mayor posibilidad económica, y de superación familiar.

GARANTÍA COMPLEMENTARIA PARA LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Debido al carácter abierto de las obligaciones estatales de prestar accesibilidad y diseño universal, es posible que no se logre garantizar el goce y ejercicio de los derechos de todas las personas con discapacidad, aunque suene paradójico, esto es debido que la amplitud de la diversidad humana no se limita a reconocer que existen personas con discapacidad, sino también, a reconocer que dentro del mismo grupo también se puede encontrar una enorme variedad y tipo de discapacidades y, ante esta diversidad, se requieren soluciones concretas e individualizadas. Por ello surge la obligación complementaria de adoptar ajustes razonables que, se despliegan ante el fracaso del diseño universal, que ha de gozar de precedencia y preferencia. Ello es así debido a que los ajustes razonables significan un medio para proteger el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad, por cuanto permiten, en casos concretos, asegurar este derecho cuando el dispositivo genérico de la accesibilidad universal y del diseño universal.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aprobación de la iniciativa legislativa propuesta no irroga gastos adicionales al Tesoro Público, toda vez que se financiará con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados para los fines establecidos en el mismo.

Por el contrario, brinda un marco normativo que les permita a las personas con discapacidad tener mayores garantías para que puedan ingresar al mundo laboral ya sea en el ámbito público o privado con mayores facilidades, a efectos de disminuir la discriminación por motivos de su discapacidad.

Los beneficios de la propuesta normativa son:

Generar el marco normativo idóneo que permita la implementación de políticas y programas orientados a fortalecer las capacidades y garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas sordas o con discapacidad auditiva.

Fomentar un conjunto de medidas afirmativas, tales como implementar el modelo de desarrollo social de la persona con discapacidad, promover la generación de mayores oportunidades de participación y garantizar el pleno disfrute de sus derechos sin discriminación.

No obstante, el esfuerzo institucional que demande la aplicación de la ley tiene su correlato con la implementación de los objetivos en materia de Discapacidad sobre el desarrollo sostenible, aprobado por las Naciones Unidas para el año 2030. Por consiguiente, el Estado peruano cumple sus deberes primordiales de garantizar la plena vigencia de los derechos

humamos y de promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, conforme lo establece el artículo 44 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, a través del presente proyecto se cumple con lo dispuesto en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, entre los que se encuentran la Convención Interamericana para la Eliminación de todas formas de Discriminación con las personas con discapacidad y la CDPD y su Protocolo Facultativo, también con lo señalado en la Convención sobre los Derechos del Niño, que señala en su artículo 28, que todo niño tiene derecho a la educación y es obligación del Estado garantizarlo, como también de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que en el artículo 7 establece que los Estados partes deben asegurar que todos los niños y niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños, así como a recibir una asistencia adecuada con arreglo a su discapacidad.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente predictamen, recaído en el Proyecto de Ley **03745/2022-CR**, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA INCORPORAR LA EQUIDAD EN EL GOCE DE SUS DERECHOS Y REGULAR SU ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES ADECUADAS

Artículo 1. Modificación de los artículos 7, 8, 10, 11 y 12 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se modifican los artículos 7, 8 —párrafo 8.2—, 10, 11 —párrafo 11.1— y 12 —párrafo 12.1— de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los siguientes términos:

"Artículo 7. Derecho a la vida y a la integridad personal

La persona con discapacidad tiene derecho a la vida y al respeto de su integridad moral, física y mental en igualdad de condiciones que las demás y con equidad. Su participación en investigaciones médicas o científicas requiere de su consentimiento libre e informado.

Artículo 8. Derecho a la igualdad y no discriminación

[...]

8.2. Es nulo todo acto discriminatorio por motivos de discapacidad que afecte los derechos de las personas. Se considera acto de discriminación a toda distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones y con equidad, de uno o varios derechos, incluida la denegación de ajustes razonables. No se consideran discriminatorias las medidas positivas encaminadas a alcanzar la igualdad de hecho de la persona con discapacidad.

Artículo 10. Derecho a la libertad y seguridad personal

La persona con discapacidad tiene derecho a la libertad y seguridad personal en igualdad de condiciones que las demás y con equidad. Nadie puede ser privado de su libertad en razón de discapacidad.

Artículo 11. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluida en la comunidad

11.1. La persona con discapacidad tiene derecho a vivir de forma independiente en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás. El Estado, a través de los distintos sectores y niveles de gobierno, promueve su acceso a servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo en la comunidad con equidad y coadyuvando su inclusión social y evitando su aislamiento y abandono.

[...].

Artículo 12. Derecho a la participación en la vida política y pública

12.1. La persona con discapacidad tiene derecho a participar en la vida política y pública en igualdad de condiciones que las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluyendo el derecho a elegir y ser elegido, a ejercer cargos públicos, a tener igualdad de oportunidades como los demás con equidad y a desempeñar cualquier función pública, sin discriminación.

[...]”.

Artículo 2. Incorporación del artículo 15-A a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se incorpora el artículo 15-A a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con el siguiente texto:

“Artículo 15-A. Acceso a la justicia y a condiciones adecuadas en caso de internamiento

15-A.1. El Estado garantiza a las personas con discapacidad tutela preferente, accesibilidad y ajustes razonables para promover y garantizar su participación en las actuaciones o diligencias judiciales y en los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

15-A.2. Los organismos vinculados a la administración de justicia, la Policía Nacional del Perú y el sistema penitenciario deben garantizar a la persona con discapacidad privada de su libertad condiciones de internamiento que

aseguren la eliminación de barreras que afecten su dignidad, así como disponer medidas idóneas y recursos para garantizarle seguridad, confianza, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad, adecuada comunicación y autonomía individual.

15-A.3. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos brinda asistencia legal gratuita a las personas con discapacidad para la defensa de sus derechos fundamentales".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante el Decreto Supremo 002-2014-MIMP, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Ica, 29 de mayo 2024.

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

No habiendo intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la décima sexta sesión

ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el miércoles 29 de mayo de 2024, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto de los presentes a favor los congresistas: Alcarraz Agüero Yorel Kira, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Kamiche Morante Luis Roberto, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Santisteban Suclupe Magaly (10) a favor cero en contra cero abstención.

Presidenta:

Hasta este punto de la sesión, pido dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión, no habiendo oposición se da por aprobada

Presidenta:

Congresistas, no habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión, siendo las 16 horas, con 22 minutos.

Gracias



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGÜERO Yorel
Kira FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2024 15:40:15-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2024 15:51:48-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2024 15:53:07-0500

La transcripción magnetofónica de la sesión a través de la Plataforma Microsoft Teams virtual forma parte del Acta.